



Radicado: 0863424984001-2021-00164-00.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo para la realización de la garantía real de menor cuantía a promovido por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS, a través de apoderado Judicial Dra. JOHANNA PRADA DIAZ contra las señores MARITZA ESTER LUGO CERVANTES y FELICIDAD PEÑA SOLANO, la cual se encuentra para su admisión. Sírvese resolver. Sabanagrande, junio 29 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demanda y sus anexos, es del caso inadmitirla a fin que sea subsanados los siguientes yerros:

En los hechos de la demanda, se dice que los demandados se encuentran en mora desde el 43408, sin que esto corresponda a un formado de días, mes y año.

De acuerdo con el número de cuotas pactadas, el plazo para el pago de la obligación no se encuentra vencido, debe decir la demandante, si se encuentra haciendo uso de la cláusula aceleratoria, y desde qué fecha, especificando el número de cuotas en mora, así como el número de cuotas que se aceleran.

El poder no se encuentra debidamente conferido, anexo a la demanda, se encuentra formato de poder, con firma digitalizada impuesta, misma que no cuenta con la autenticación correspondiente, y tampoco se evidencia constancia de línea de correos electrónicos, donde se observe que el poder se remitió desde el correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante.

No cumple con la carga que impone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues no hizo la manifestación expresa de desconocer los correos electrónicos de los demandados.

Por todo lo expuesto anteriormente, se mantendrá en secretaria la presente demanda conforme al numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G. del P. en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda divisoria y manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane el defecto de que adolece la demanda.
2. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ. Se le reconoce personería con las facultades, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
812c98f7051eb47da132cf2d4bc4adef230fbee81fbc261c1c1e2ca9e5e8b0ef
Documento generado en 29/06/2021 09:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia